

(P. del S. 552)

LEY

Para enmendar el apartado (a), redesignar el apartado (b) como apartado (f), y adicionar los apartados (b), (c), (d) y (g) a la Sección 41; adicionar la Sección 41A; y enmendar el párrafo (15) del apartado (a) de la Sección 411 de la Ley Núm. 91, aprobada en 29 de junio de 1954, enmendada, Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954, a los fines de clarificar dichas disposiciones y limitar el uso del método de recibido y pagado al computar el ingreso neto del contribuyente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 41 de la Ley Núm. 91, aprobada en 29 de junio de 1954, según enmendada, Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de 1954, establece la regla general con respecto al período a ser usado por los contribuyentes para efectuar el cómputo del ingreso neto. Dicha regla general provee que el ingreso neto será computado sobre la base del período anual de contabilidad del contribuyente (año económico o año natural, según sea el caso) de acuerdo con el método de contabilidad regularmente usado por el contribuyente para llevar sus libros. También establece las reglas a utilizarse en el caso de años contributivos de 52-53 semanas.

Dichas disposiciones, aunque claras, son sumamente concisas. De hecho, es en el Reglamento relativo a la Ley Núm. 91, *supra*, donde se establecen las reglas a utilizarse para la determinación del ingreso neto y las bases para la determinación y cambios en métodos de contabilidad.

A los fines de clarificar las referidas disposiciones es necesario ampliar el contenido de las mismas de manera que se facilite al contribuyente la interpretación de éstas. Para estos propósitos mediante este proyecto se enmienda la Sección 41 y se adiciona la Sección 41A a la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos. En la Sección 41 se establecen las disposiciones relativas al período para el cómputo del ingreso neto, mientras que en la Sección 41A se disponen los métodos de contabilidad permisibles en la determinación del ingreso neto, estableciendo ciertas limitaciones para el uso del método de recibido y pagado.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se enmienda el apartado (a), se redesigna el apartado (b) como apartado (f) y se adicionan los apartados (b), (c), (d) y (g) a la Sección 41 de la Ley Núm. 91, aprobada en 29 de junio de 1954, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Sección 41.—Período para el cómputo del ingreso neto.

(a) Cómputo del ingreso neto.—El ingreso neto será computado sobre la base del año contributivo del contribuyente.

(b) Año contributivo.—Para fines de esta ley el término ‘año contributivo’ significa—

(1) el período anual de contabilidad del contribuyente, si es un año natural o año fiscal;

(2) el año natural, si el apartado (g) es aplicable; o

(3) el período por el que se rinde la planilla, si la planilla cubre un período menor de 12 meses.

(c) Período anual de contabilidad.—Para fines de esta ley, el término ‘período anual de contabilidad’ significa el período anual a base del cual el contribuyente regularmente determina su ingreso al llevar sus libros.

(d) Año natural.—Para fines de esta ley el término ‘año natural’ significa un período de 12 meses terminado el 31 de diciembre.

(e) Año fiscal.—Para fines de esta ley el término ‘año fiscal’ significa un período de 12 meses terminado el último día de cualquier mes que no sea diciembre.

(f) Año contributivo de 52-53 semanas.—

(1) Opción con respecto a año contributivo de 52-53 semanas.—Un contribuyente que, al llevar sus libros de contabilidad, regularmente compute su ingreso neto sobre la base de un período anual que varíe entre 52 y 53 semanas y que termine siempre en el mismo día de la semana y que, además, termine siempre—

(A) en cualquier fecha en que dicho mismo día de la semana acaezca por última vez en un mes natural, o

(B) en cualquier fecha en que dicho mismo día de la semana acaezca más cercano al último día de un mes natural, podrá (de acuerdo con reglamentos prescritos por el Secretario) optar por computar su ingreso neto para fines de esta Ley sobre la base de dicho período anual. Este párrafo será aplicable a años contributivos terminados después del 31 de diciembre de 1965.

(2) Reglas especiales para año contributivo de 52-53 semanas.—

(A) Fechas de efectividad.—En cualquier caso en que la fecha de efectividad o la aplicabilidad de cualquier disposición de esta Ley se exprese en términos de años contributivos comenzados o terminados con referencia a una fecha específica que sea el primer o el último día de un mes, un año contributivo descrito en el párrafo (1) se considerará—

(i) como que comienza con el primer día del mes natural comenzado más cercano al primer día de dicho año contributivo, o

(ii) como que termina con el último día del mes natural terminado más cercano al último día de dicho año contributivo, según sea el caso.

(B) Cambio en el período de contabilidad.—En el caso de un cambio de, o a, un año contributivo descrito en el párrafo (1)—

(i) si tal cambio resulta en un período corto de 359 días o más, o de menos de 7 días, la Sección 47(c) de esta ley (relativa al cómputo de la contribución sobre el ingreso neto elevado a una base anual) no será aplicable;

(ii) si tal cambio resulta en un período corto de menos de 7 días, dicho período corto, para fines de esta ley, se agregará al, y se considerará parte del, año contributivo siguiente; y

(iii) si tal cambio resulta en un período corto al cual el apartado (c) de la Sección 47 de esta ley es aplicable, el ingreso neto para dicho

período corto será elevado a una base anual para fines de dicho apartado multiplicando tal ingreso por 365 y dividiendo el resultado por el número de días en el período corto, y la contribución será aquella proporción de la contribución computada sobre la base anual que el número de días en el período corto guarde con 365 días.

(g) Cuando no se llevan libros ni se tiene un período anual de contabilidad.—Excepto según se dispone en la Sección 47 (relativa a planillas por períodos de menos de 12 meses), el año contributivo del contribuyente será el año natural si—

(1) el contribuyente no lleva libros;

(2) el contribuyente no tiene un período anual de contabilidad; o

(3) el contribuyente tiene un período anual de contabilidad, pero dicho período no cualifica como un año fiscal.”

Artículo 2.—Se adiciona la Sección 41A a la Ley Núm. 91, aprobada en 29 de junio de 1954, según enmendada, la cual se leerá como sigue:

“Sección 41A.—Regla General para Métodos de Contabilidad.

(a) Regla general.—El ingreso neto será computado de acuerdo con el método de contabilidad regularmente usado por el contribuyente para llevar sus libros.

(b) Excepciones.—Si el contribuyente no ha usado método alguno de contabilidad, o si el método usado no reflejase claramente el ingreso, el cómputo será hecho de acuerdo con el método que en opinión del Secretario refleje claramente el ingreso.

(c) Métodos permisibles.—Sujeto a las disposiciones de los apartados (a) y (b), un contribuyente podrá computar su ingreso neto bajo cualquiera de los siguientes métodos de contabilidad—

(1) método de recibido y pagado;

(2) método de acumulación;

(3) cualquier otro método permitido por esta ley; o

(4) cualquier combinación de los métodos anteriores permitido bajo reglamentos prescritos por el Secretario.

(d) Limitación del uso del método de recibido y pagado.—No obstante lo dispuesto en el apartado (c), el uso del método de recibido y pagado será permisible únicamente en los siguientes casos

(1) cuando no sea requerido utilizar inventarios en el negocio; o

(2) cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales (determinados a base de los últimos 3 años de operaciones del negocio) de \$1,000,000 ó menos.

Disponiéndose que cuando el negocio haya utilizado regularmente otro método de contabilidad para determinar su ingreso, ganancia o pérdida para fines de informes o declaraciones a accionistas, socios u otros propietarios, o a beneficiarios, o para propósitos de obtener crédito, el uso del método de recibido y pagado no será permisible.

(e) Contribuyentes dedicados a más de un negocio.—Un contribuyente dedicado a más de una industria o negocio podrá, al computar su ingreso neto, utilizar un método de contabilidad distinto para cada industria o negocio, sujeto a lo establecido en el apartado (d) de esta sección.

(f) Requisito con respecto a cambio en método de contabilidad.—Excepto según se dispone de otro modo en esta ley un contribuyente que cambie el método de contabilidad empleado para llevar sus libros deberá, antes de determinar su ingreso para fines contributivos, a base de dicho nuevo método, obtener el consentimiento del Secretario.”

Artículo 3.—Se enmienda el párrafo (15) del apartado (a) de la Sección 411 de la Ley Núm. 91, aprobada en 29 de junio de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 411.—Definiciones.—

(a) Según se emplean en esta ley, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo.—

(1)

(15) Año contributivo.— El término 'año contributivo' significa—

(1) el período anual de contabilidad del contribuyente, si es un año natural o año fiscal;

(2) el año natural, si el apartado (g) de la Sección 41 es aplicable; o


(3) el período por el que se rinde la planilla, si la planilla cubre un período menor de 12 meses.

(16)

Artículo 4.—Vigencia.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones serán aplicables para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1985.


.....
Presidente del Senado


.....
Presidente de la Cámara

Aprobada en 24/7/85

.....
Governador